

RESOLUCIÓN 036-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los*

reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-64, 19 de febrero de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *“Diagnóstico y Propuesta para el Servicio de Justicia en los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó de la Provincia de Manabí”* recomendando la creación de varias judicaturas en la provincia de Manabí;
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2014-1285, de 25 de febrero de 2014, suscrito por el abogado JUAN EMILIO MONTERO, Asesor y Delegado de la Dirección General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-DNP-2014-214, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, que contiene el: *“Informe de factibilidad para la creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta y ampliar la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Manta”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-1334, de 26 de febrero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-64, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el: *“Diagnóstico y propuesta para el servicio de justicia en los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó de la provincia de Manabí”;* el Memorando CJ-DNP-2014-214, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, quien remite el: *“Informe de factibilidad técnica para crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta; y, ampliar la competencia en razón de territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Manta”;* y, el Memorando CJ-DNJ-2014-481, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, serán competentes en razón del territorio para los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal, y el Código Orgánico Integral Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que lo integran.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas o jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta.

Artículo 5.- Suprimir el Tribunal Sexto de Garantías Penales, con sede en el cantón Manta de la provincia de Manabí.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal Sexto de Garantías Penales, con sede en el cantón Manta de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces del Tribunal Sexto de Garantías Penales, con sede en el cantón Manta, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, conforme lo determinado en el artículo cuatro (4) de esta resolución.

CAPÍTULO II

AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 8.- Ampliar la competencia en razón del territorio, de las juezas y jueces que integran la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Manta, para los cantones Manta y Jaramijó.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que integran el Tribunal de Garantías Penales y la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 6 de marzo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

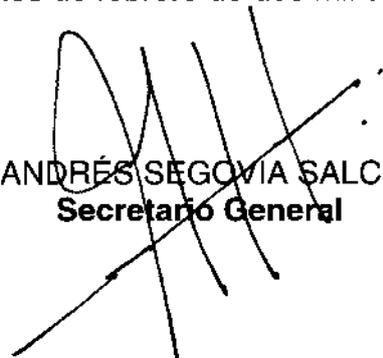


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General